

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3266.

JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

El Sr. Aston, ministro plenipotenciario de S. M. Británica cerca de la Reina, fue recibido por el señor Ministro interino de Estado el día 28 del corriente en audiencia que aquel había pedido con el objeto de anunciar que su Gobierno había reconocido el provisional del reino, y que las relaciones entre ambos países continuarán bajo el mismo pie de buena armonía y amistad en que hasta ahora han existido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del reino, y de desterrar algunos agenos de la ilustración y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas publicadas en 19 de Diciembre de 1835:

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los magistrados, abogados y relatores al mes contado desde la fecha de este decreto, debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 3 de Diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes:

1.ª En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados.

2.ª Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los ministros y fiscales de las audiencias, de oro, pendiente de un cordón de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los tribunales supremos esmaltada, y pendiente de un cordón de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los escribanos de cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los tribunales.

Art. 4.º Los ministros de los tribunales para formar sala se colocarán en una fila bajo el dosel, y detrás de una mesa que deberá tener la misma extensión que este.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situación misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal, y se usará por los presidentes de las salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los tribunales, el de Usted, generalmente recibido.

Art. 10.º Los procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de Don,

usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los escribanos.

Art. 11.º Los decanos de los colegios de abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los tribunales, igual al de los ministros y después de los fiscales.

Art. 12.º Los tribunales vacarán únicamente los días de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de Julio hasta 15 de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres ministros, los cuales formarán una sala comun durante dicho periodo. Los juzgados de primera instancia vacarán solo los días de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13.º Las sesiones del tribunal pleno se celebrarán después de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas, ó á otras distintas de estas que señalen los mismos tribunales.

Art. 14.º Las salas variarán todos los años: los regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los ministros que deban componerlas, y este oportunamente las designará.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843.—Joaquín María Lopez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la nación ha expedido en esta fecha el decreto siguiente: Atendiendo al mérito contraído en la heroica defensa de la invicta ciudad de Sevilla por D. Ramon Barbaza, intendente en comision de aquella provincia, el Gobierno provisional de la nación, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en concederle la propiedad de dicho empleo.

Y de orden del mismo Gobierno lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1843.—Aillon.—Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

El Gobierno provisional se ha enterado del informe de la comision especial nombrada en 18 del corriente, que V. S. ha remitido con fecha de ayer; y penetrado de la suma trascendencia y reconocida importancia del plan que comprende, se ha servido resolver en Consejo de Ministros que aprueba en todas sus partes el proyecto de contrata redactado por la misma para la anticipacion de cuatrocientos millones de reales efectivos con aplicacion á la construccion de caminos, canales y demas obras públicas, mediante el reintegro de la expresada suma en bienes nacionales: que V. S., previa la fianza de que trata el párrafo primero del artículo quince, proceda desde luego al otorgamiento de la correspondiente escritura con el proponente D. José de Salamanca: que esta resolucion se traslade al ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes, y que el expediente íntegro se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su cumplimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1843.—Caballero.—Sr. Director general de caminos.

(Expediente que se cita en la órden anterior.)

NUMERO 1.º

Propuesta de D. José Salamanca.

Excmo. Sr.: D. José Salamanca, vecino y del comercio de esta corte, tiene el honor de someter al examen y aprobacion del Gobierno por el digno conducto de V. E. la adjunta proposicion, por la cual se obliga á invertir por sí y facilitar á la Direccion de caminos para su inversion en obras públicas la cantidad de cuatrocientos millones de reales efectivos que han de reintegrarse al proponente con fincas del clero regular y secular que pertenecen á la nacion.

Pocas explicaciones exige el grandioso pensamiento, objeto de la proposicion, y que seria suficiente por sí solo si llegara á realizarse, para hacer cambiar el aspecto de esta nacion decaida.

Medios de comunicacion, como base de las mejoras materiales que el progreso de la riqueza pública reclama para su fomento y desarrollo, es el clamor de todos los hombres amantes de la prosperidad de la España, y el proyecto de cuantos conocen á fondo las necesidades del país, y estan empapados en las buenas doctrinas de la administracion.

Las divisiones políticas, absorbiendo exclusivamente la atencion de los antecesores de V. E., que se han visto colocados en situacion embarazosa por efecto de las reacciones continuas, han podido detener hasta ahora el dedicarse á satisfacer de una manera eficaz esta necesidad imperiosa; pero consolidada la paz, el órden y las instituciones; reunidos en derredor del Trono de la inocente Isabel II todos los buenos españoles, extinguidos los odios, los recelos y las desconfianzas, es llegado el momento de que dando tregua á las estériles cuestiones de política, se acometa decididamente la grande empresa de fomentar con arrojo y preferencia los medios materiales de la pública prosperidad.

Tal es, Excmo. Sr., el motivo que me ha animado á tan colosal proyecto.

Los caminos constituyen un capital que ha de producir en España abundantísimos réditos; por consiguiente cuanto mas se anticipe su construccion, tanto mas se acelera el momento de percibir los inmensos resultados que hace esperar su construccion.

Frutos tiene España de todas clases, de todas las zonas; pero estancados por la dificultad de acercarlos á los puntos de extraccion y consumo, perjudican por su abundancia misma.

Estas ideas son tan perceptibles, y á V. E. tan familiares, que fuera ofender su conocida ilustracion detenerme á explicarlas; por lo cual me abstengo de recomendar la utilidad de mi proyecto.

La segunda parte de él no es menos sencilla á mi juicio: si se reconoce la necesidad y ventajas de dar un fuerte y pronto impulso á la construccion de los medios de comunicacion y transporte, no puede haber la menor duda de que es indispensable hacer un cuantioso desembolso.

¿Cuál puede ser menos molesto al país? Yo creo que ninguno como el que propongo. En el estado en que se encuentra la Hacienda de España, ¿podria pensarse en exigir á los contribuyentes, sobre lo que reclaman los gastos del Estado, una cantidad tan considerable como cuatrocientos millones de reales? No: principio es reconocido de buena administracion y economia, que no debe obligarse á una generacion á hacer sacrificios de esta importancia para objetos que constituyen el capital nacional que han de disfrutar las venideras, á las cuales debe gravarse por lo mismo.

Pero como no es difícil calcular que aun habrá que exigirles otros sacrificios para sacar el erario del terrible conflicto en que se encuentra, parece que nada puede ser menos sensible que poner desde luego en circulacion esa masa de bienes nacionales, movilizar ese capital que poco produce, y convertirlo en obras de una utilidad inmensamente mayor.

La única objecion de algun peso en la apariencia que puede oponerse á este pensamiento, es que se priva á la deuda pública de esta hipoteca especial; pero como el producto de esta enagenacion no es para consumirlo improductivamente, sino para la construccion de obras reproductivas, vendrá á resultar que la deuda que contaba con bienes por un valor efectivo dado que sirvieran de garantia á su amortizacion, tendrá igual suma en otras fincas que cuando no sean aplicables á esta, aumentarán inmensamente la facilidad del pago de los intereses que es el verdadero medio de fomentar el crédito.

Sentado este principio, solo podria ofrecer alguna dificultad el adoptar un tipo para fijar un precio comun, en lo cual debe tomarse en cuenta, primero la inmensa diferencia que existe entre una compra particular y de determinadas fincas, y otra que como esta es general y tan considerable; segundo que la Hacienda no se perjudicará en la enagenacion.

Por esta consideracion he tomado la base del aumento de dos tercios al precio de la tasacion, que me ha parecido la mas aproximada; pero sin embargo tampoco tendré dificultad, si el Gobierno lo prefiriese, en adoptar como tipo el término medio que resulte en las enagenaciones verificadas hasta ahora, siempre que se consideren solo las que se han hecho al contado, descontando los plazos y las que hayan satisfecho ya seis de estos para evitar el que figuraran las que por haberse verificado por efecto de acaloramientos y piques en las subastas, vienen á darse en quiebra al segundo ó tercer plazo, cuando se reconoce la equivocacion con que se procedió.

A la penetracion del Gobierno y al resultado de los datos oficiales dejen las demas consideraciones y artículos de mera aplicacion.

No he creido necesario dar á V. E. mas que esta sencilla-

simá explanation de las bases esenciales del proyecto. Si ellas merecieran la aprobacion del Gobierno, fácil fuera orillar cualquier dificultad que á su realizacion pudiera oponerse.

Ruego pues á V. E. se sirva someter al Gobierno el proyecto que acompaño, y contribuir con su respetable voto á su aprobacion. Si la mereciese me cabria la dulce satisfaccion de haber proporcionado un bien inmenso á mi patria, al tiempo de combinar con los intereses públicos los míos y los de los respetables amigos con quienes cuento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1843.—Excmo. Sr.—José de Salamanca.—Al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

El que suscribe se compromete á anticipar al Gobierno cuatrocientos millones de reales para atender á las mejoras y construccion de caminos en la forma siguiente:

Ciento treinta millones, verificando con estricta sujecion á los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones formados por el cuerpo de Ingenieros de caminos y canales, y bajo la inmediata inspeccion de este, las carreteras siguientes:

Los trozos de carretera que son necesarios para completar toda la nueva desde esta corte á Valencia por las Cabrillas.

Los que faltan en la carretera general de Galicia.

Las obras de reparacion y restauracion de la misma carretera desde Astorga á la Coruña.

El ramal de Betanzos al Ferrol.

El ramal de puente Rabade al mismo Ferrol.

Las obras necesarias para la conclusion de la carretera de Extremadura, incluyendo la construccion de un puente colgado sobre el Alberche.

La carretera de Albacete á Murcia.

El ramal de carretera de Bailen á Mengibar, con exclusion del puente.

El ramal de Granada á Málaga.

El de Andujar á Málaga.

El de Córdoba á Lucena.

El ramal desde Cuenca á empalmar en el punto mas conveniente con la carretera de Aragon, considerándolo como continuacion del que debe construirse desde dicha ciudad á unirle con la nueva carretera de las Cabrillas.

Todas estas obras se compromete el contratante á darlas por terminadas á los veinte meses de firmado el contrato.

El cómputo del valor de los ciento treinta millones expresados para dichos caminos, se hará arreglándose á los presupuestos hechos por la Direccion de Caminos, con aumento de un veinte por ciento por razon de la celeridad é imprevistos.

Si en la suma expresada hubiese error, se disminuirá ó aumentará la diferencia en los doscientos setenta millones restantes.

Los dichos doscientos setenta millones hasta el completo de los cuatrocientos, se entregarán en los cinco años sucesivos á la formacion de este contrato por iguales partes, y en los términos que la Direccion de caminos designe.

La Direccion de Caminos aplicará, segun las órdenes del Gobierno, estas cantidades á las obras que juzgue mas útiles, pudiendo el contratante entrar en nuevas contratas de comun acuerdo.

El Gobierno verificará el pago de los cuatrocientos millones en la forma siguiente:

El prestamista designará á su voluntad las fincas de bienes nacionales suficientes á cubrir la expresada cantidad.

El cómputo del valor en dinero efectivo de dichas fincas se practicará del modo siguiente:

1.ª Se realizará la tasacion con arreglo á la actual ley de enagenaciones.

2.ª Se aumentarán dos tercios al valor de la expresada tasacion.

3.ª Se practicará la liquidacion con los descuentos que previene la misma ley de enagenaciones á los que efectúan los pagos en el acto.

4.ª Y por último se computará el precio en dinero efectivo liquidando con arreglo á los precios medios á que se hayan cotizado en el último año las clases de papel, en que los compradores satisfacen en la actualidad las fincas en los términos prevenidos en la actual ley de enagenaciones.

El valor del papel del modo indicado será el valor efectivo con que se hará el cargo de metálico al contratista.

El contratista afianzará al Gobierno el buen cumplimiento de este contrato con seis firmas de capitalistas respetables en el pais ó de la manera que se convenga.

Madrid 12 de Agosto de 1843.—José de Salamanca.

NUM. 2.º

Primera resolucion del Ministerio.

Gobernacion de la Peninsula.—Negociado núm. 11.—Madrid 13 de Agosto de 1843.—Pase á la Direccion general de caminos para que manifieste cuanto se le ofrezca y parezca, extendiendo su informe á las siguientes

Advertencias.

1.ª Si convendrá dar de los cuatrocientos millones metálicos alguna parte aplicándola al pago de los intereses de la deuda, aunque hubiera que extender el contrato á cuatrocientos veinte millones.

2.ª Si podria combinarse que el proponente eligiese solo fincas en que no hubiese mejor postor, ó que hubiese licitacion sobre el aumento en que se le graduasen.

NUM. 3.º

Informe de la Direccion de caminos.

Direccion general de caminos, canales y puertos.—Excelentísimo Sr.: Al tenor de lo que V. E. se ha servido prevenir á esta Direccion en 13 del corriente, ha examinado la misma con la mayor detencion la proposicion presentada por D. José Salamanca para aprontar, con las condiciones que expresa, cuatrocientos millones de reales con destino á la construccion de obras públicas. Por excusado tiene la direccion encomiar á V. E. la necesidad de obtener medios efectivos y

abundantes que puedan aplicarse á aumentar y perfeccionar cuanto sea dable nuestras comunicaciones, porque cree que V. E. se halla persuadido de que á este fin deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno para fomentar eficazmente la prosperidad del pais, acrecentar la riqueza pública, facilitar las reformas económicas que produzcan por resultado igualar los ingresos con los gastos, y cimentar al propio tiempo el órden social en una base estable y duradera, dando prestigio y lustre á las instituciones. Ni juzga tampoco indispensable la Direccion demostrar la oportunidad del momento para acometer con brillo y ánimo resuelto la gloriosa empresa de hacer la revolucion material del pais, porque bien claros aparecen los pensamientos del Gobierno, y fuera hacerle notable injusticia no suponerle con resolucion bastante para aprovechar las favorables circunstancias de la época presente, é inaugurar dignamente la nueva era que por dicha del pais aparezca ya cerca.

Esta Direccion, convencida como lo está de que es llegado el caso de hacer ahora un grande esfuerzo que el tiempo ha de remunerar con superabundancia, no se detendrá, Excmo. señor, á hacer un exámen meticoloso de la base esencial de la proposicion presentada, porque reconoce desde luego que se halla en oposicion con una ley vigente; pero cree al mismo tiempo que si el Gobierno se decidiese á cargar con la responsabilidad de la trasgresion dando cuenta oportunamente á las Cortes, encontraría en estas conformidad y apoyo, porque cuando con fria razon se discutan los verdaderos intereses del pais, prescindiendo de pasiones mezquinas, de tendencias exclusivas de partido y de prevenciones infundadas, se ha de reconocer por todos que la verdadera base de nuestro crédito ha de ser el exacto pago de los intereses mas bien que una ilusoria amortizacion; y el buen sentido, cuando no el conocimiento de los buenos principios económicos, ha de indicar que el modo mejor de asegurar el pago de los intereses no puede ser otro que aumentar la riqueza pública y la fortuna del pais, lo cual no puede ya conseguirse sino aumentando y mejorando nuestras comunicaciones. La Direccion, por tanto y persistiendo en el sistema que se ha propuesto de arrostrar impasible los inconvenientes que se ofrezcan para llegar al grandioso fin apetecido, no titubea en proponer á V. E. del modo mas explicito la adopcion de la base presentada; es decir, que el reintegro de los cuatrocientos millones que han de anticiparse tenga lugar con fincas del clero regular y secular.

Las demas condiciones de la propuesta parecen á esta Direccion admisibles en general, siempre que el proponente acceda á hacer en ellas las modificaciones que á continuacion se expresan:

1.ª En la relacion de las obras que se han de ejecutar por la empresa, cree la Direccion deben comprenderse la ejecucion de la línea de carretera que está por construir desde Zaragoza á Lérida, y la de la carretera de esta corte á Toledo, porque estando ya hechos los proyectos y estudios necesarios, y no ofreciendo por otra parte ninguna dificultad estas obras, pueden concluirse en el mismo plazo de veinte meses que se señala para las demas comprendidas en la relacion.

2.ª No cree la Direccion deba estipularse que todas las obras que por menor se detallan las hará la empresa alzadamente por la cantidad de ciento treinta millones, sino que las ejecutará con arreglo á los proyectos, pliegos de condiciones y presupuestos formados por el cuerpo de Ingenieros, con el aumento de un quince por ciento en dichos presupuestos en vez del veinte por ciento que propone, cuyo aumento reducido á aquella cantidad no repugna la Direccion, convencida como lo está igualmente que la Junta consultiva, de que siempre que la valoracion de las obras se hace en los proyectos estrictamente con arreglo á los precios elementales de los materiales y mano de obra, hay que añadir un cinco por ciento para imprevistos y gastos generales de administracion, y un diez por ciento para el beneficio legítimo de los contratistas, sopena de que estos busquen su lucro en la imperfeccion misma de las obras, alterando la calidad y cantidad de los materiales y mano de obra, que es lo que hasta ahora ha sucedido y debia inevitablemente suceder.

Solo cuando los contratistas tienen seguro un beneficio legítimo es cuando puede contarse con que las obras se ejecutarán bien por subasta; de cuyo principio se deducen consecuencias muy importantes, que no abonan en todos los casos el sistema de subastas, siempre que se cuenta con una administracion económica y fiel y con fondos bastantes á la mano.

Por consecuencia de estas modificaciones puede simplificarse mucho la redaccion de la propuesta y reducirse á términos mas sencillos.

En cuanto al sistema que se propone para verificar el reintegro, poco puede decir la Direccion, porque es asunto ajeno de la especialidad que la caracteriza; pero adoptada la base principal en que aquel se funda, solo cree susceptibles de discusion el tanto que deba aumentarse á la tasacion que por el proponente se fija en dos tercios del valor de esta, y la libre eleccion que él mismo solicita para designar las fincas que mas le acomoden, porque las demas condiciones que se expresan no se apartan de lo que se halla establecido; y la época que haya de servir como tipo para determinar la cotizacion del papel y hacer al tenor de este dato la liquidacion en dinero del precio de las fincas, puede fijarse de comun acuerdo de otro modo que el que se propone, si este ofreciese algunos inconvenientes que no estan al alcance de la Direccion.

Respecto del aumento que deba hacerse á la tasacion, podria serlo mas acertado y lo menos susceptible de critica, adoptar el medio que el mismo proponente indica en su exposicion, ateniéndose al resultado de las enagenaciones hechas hasta el dia, porque de este modo se adquiriria la seguridad de no vender á precios menores que los que se han conseguido hasta ahora en las subastas, si bien siempre tendrá á su favor el proponente la libre eleccion de las fincas; en lo que, y en el método particular que para su enagenacion adopte, consiste principalmente la especulacion que se propone, por cuya razon, aunque seria de desear que se sujetase á la condicion que expresa la segunda advertencia de V. E., y á ello parece debe invitarle el Gobierno, no confia esta Direccion en que se consiga el laudable resultado que se apetece para embotar los tiros de la critica y la maledicencia.

Mas realizable cree esta Direccion el pensamiento que la primera advertencia envuelve, y presume que el proponente accederia sin dificultad á extender la operacion á cuatrocientos cincuenta millones, destinándose una parte de esta suma al pa-

go de algun semestre de la deuda; pero no parece lo mas acertado ligar con la operacion á que la propuesta hecha se refiere, otra que por su indole está expuesta á los agios y manejos burrascillosos; á no ser que se entienda que el contratista haya de entregar una suma determinada á disposicion del Gobierno para que este pague por sí los intereses; en cuyo caso si bien no aparecen inconvenientes de tanta monta, tampoco se presenta ninguna dificultad para hacer una operacion aislada y especialmente destinada á este fin.

La multitud de asuntos á que esta Direccion tiene que dedicarse, no la permiten, Excmo. Sr., extenderse á otras consideraciones que por otra parte fueran superfluas para la reconocida ilustracion de V. E.; pero no debe concluir este informe sin indicar en globo, y sin perjuicio de ofrecer mas detalles cuando sea necesario, la aplicacion que podria darse á las cantidades que ingresasen en esta Direccion en el caso de admitirse la proposicion presentada.

Una parte y no escasa deberia dedicarse á apresurar la ejecucion de las interesantes carreteras de Francia por Guadalupe, Soria, Logroño y el Baztan; de Vigo y Pontevedra por Avila, Salamanca, Zomora, Orense y Pontevedra; de Valladolid á Asturias por Leon, y otras varias de igual naturaleza, eximiendo á los pueblos, al menos en parte, de los voluntarios sacrificios que se han impuesto para costear estas obras nacionales; las cuales si bien puede ser justo se construyan con fondos del Estado y provinciales en determinada proporcion, aquellos en representacion del interes general y estos en el de la localidad, es sin duda alguna violento é injusto que se costeen exclusivamente con los recursos aislados de las provincias.

Otra parte deberia señalarse para ejecutar las modificaciones que requiere el trazado actual de las carreteras, defectuoso en muchos puntos, verificando al propio tiempo las importantes y radicales reparaciones que aun son necesarias para poner las leguas construidas en estado de conservacion permanente.

La construccion de algunos grandes puentes, cuya falta origina en la actualidad detenciones, trastornos y desgracias, exigirá una asignacion especial proporcionada á la importancia de las obras.

Y el resto de las cantidades disponibles deberia aplicarse: A perfeccionar la navegacion fluvial y á prolongar el canal de Aragon por una parte hasta Tudela, y por la otra hasta introducirlo en el Ebro.

A completar el sistema de iluminacion de nuestras costas, disminuyendo los riesgos que actualmente ofrecen á la navegacion.

A las obras de puertos.

Y finalmente á la construccion de las principales líneas telegráficas, considerando este sistema de comunicaciones como un medio activo y eficaz de gobierno.

Muchos trabajos hay ya preparados sobre estos diversos proyectos, y contando con el celo é incansable laboriosidad del cuerpo de Ingenieros, podria esta Direccion ir proponiendo á V. E. con oportunidad todo lo necesario para desenvolver y realizar ordenadamente este plan, llenando así el primero y principal de sus deberes, que es dedicar todos sus esfuerzos á la gloria y á la prosperidad del pais.

Debe por último manifestar á V. E. esta Direccion, que, en el caso de ser aceptadas las bases propuestas, convendria para conciliar la celeridad y el acierto, que el Gobierno se sirviese nombrar una comision que entendiera en la formacion del contrato, para comprender en él todos los pormenores necesarios, y no omitir las precauciones que puedan evitar reclamaciones y perjuicios en lo sucesivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Excmo. Sr.—Pedro Miranda.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

MUM. 4.º

Conferencia en Consejo de Ministros.

A diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en el despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula los Sres. D. Manuel Cortina; D. Joaquin Suarez del Villar, Director de la caja de Amortizacion; D. Felipe Gomez Acebo; D. Mariano de la Paz Garcia, Contador general del reino; D. Joaquin Francisco Pachecho, Fiscal del tribunal supremo de Justicia, y D. Pedro Miranda, Director de Caminos, citados previamente de órden del Gobierno para el objeto que se expresará: siendo las doce del dia, y en presencia de los Sres. Ministros, Presidente, de Guerra, de Hacienda, de Marina y de Gobernacion que se hallaban en Consejo, les fue leida una propuesta que D. José de Salamanca hace al Gobierno provisional, de emplear cuatrocientos millones en la construccion de caminos bajo la direccion del cuerpo de Ingenieros, recibiendo en recompensa igual cantidad de bienes nacionales tasados y capitalizados segun la ley de enagenacion, y con el aumento que hayan tenido por término medio los enagenados y pagados hasta el dia, bajo las bases y cláusulas que en la misma propuesta se expresan. Asimismo les fue leído el informe de la Direccion general de caminos, relativo á la anterior propuesta, con las modificaciones que en el mismo se indican; y bien enterados del pensamiento y de todos los pormenores y relaciones, discutieron largamente sobre la conveniencia y ventajas de que el Gobierno abrazase este plan, y sobre los términos y condiciones con que deberia llevarse á cabo.

Unánimemente convinieron en que un plan tan grandioso y de resultados inmensos para el bien material del pais, merecia ser aceptado, aunque fuera arrostrando los inconvenientes de destinar esta parte de los bienes nacionales á otros objetos distintos del que tenían marcado; porque era de esperar un voto de indemnidad de las Cortes, y la aprobacion de todo los buenos españoles, atendidas las ventajas y las razones que se alegaron, explanando las de la propuesta y dictámen de la Direccion, si bien el Sr. Director general de la Caja de Amortizacion creyó propio de su posicion particular hacer cuantas observaciones juzgó oportunas sobre los derechos que pudieran creerse perjudicados de los acreedores del Estado.

Igualmente fueron de parecer, que no era conveniente ni posible en este vasto negocio la licitacion, ya porque acaso no se obtendria el partido que ahora se propone, ya porque para tan gruesa suma no habria licitadores fuera de las casas respetables que se ponen al frente de esta empresa, ya por-

que de ella se han de hacer participantes por públicas invitaciones á los capitalistas que quieran interesarse, y ya en fin porque se entorpecería este asunto, en el cual el tiempo y la brevedad son elementos de inapreciable valor, atendida la situación económica y política de España.

En cuanto al tipo del valor que debe darse á los bienes nacionales *conviniere* en que era muy racional y justa la base del promedio á que se hayan vendido los hasta ahora enagenados y pagados, haciendo la debida distincion de las fincas de regulares, y del clero secular y de las de mayor y menor cuantía para deducir el término medio respectivo.

Y convinieron por último en que todas las consideraciones económicas, políticas y de conveniencia general se hallaban en favor de este proyecto, el mas vasto de su especie hasta ahora concebido, y el menos gravoso á la nacion, si se atendía á las consecuencias necesarias que debe producir; y son entre otras:

1.^o Ocupacion simultánea de setenta ú ochenta mil jornaleros en ocasion en que tantos necesitan el sustento, y en que la política y los partidos pueden abusar en extremo de su indigencia.

2.^o Sacar á la circulacion masa tan considerable de bienes amortizados, cuya administracion es tan costosa y expuesta á la inmoralidad, particularmente en una época en que se afecta dudar del complemento de esta reforma.

3.^o Sustituir á una hipoteca ineficaz, y por lo mismo insuficiente para inspirar por sí sola confianza, obras reproductivas que fomenten la riqueza pública, aumentando la materia imponible, multiplicando y acelerando las comunicaciones, y causando una revolucion material en el pais, que ha de dar al crédito la mas sólida de sus garantías, consistente en la nivelacion de los presupuestos y el pago seguro de los intereses de la deuda.

4.^o El grande efecto moral y político que una empresa de tan inmensa importancia ha de producir, robusteciendo la confianza de propios y extraños, y la fuerza de un Gobierno constituido por la voluntad de las provincias.

Por estas y otras muchas consideraciones que en el curso de la discusion expusieron los señores citados ante el Consejo de Ministros, fueron de unánime parecer de que admitido y aprobado el pensamiento en sus bases fundamentales, debia encomendarse la redaccion del contrato á la posible brevedad, á una comision de la confianza del Gobierno, la cual, de acuerdo con los interesados y la Direccion de caminos, extendiese las condiciones y cláusulas con todos los permeneros que debia comprender para que mereciendo la aprobacion del Gobierno provisional, se elevase desde luego á escritura pública. Así lo dijeron y firmaron dichos señores conviniendo en extender la presente acta.—Manuel Cortina.—Joaquin María Suarez.—Felipe Gomez Acebo.—Mariano de la Paz Garcia.—Joaquin Francisco Pacheco.—Pedro Miranda.

NUM. 5^o*Segunda orden del Gobierno.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 11.—Enterado el Gobierno provisional de la propuesta de D. José de Salamanca, para facilitar cuatrocientos millones de reales efectivos con destino á la construccion de caminos, visto el dictámen de esa Direccion con las modificaciones que hace á la indicada propuesta, y oido el parecer de las pernas respetables y conocedoras que en el Consejo de Ministros de hoy se han ocupado del asunto, segun á V. S. consta, se ha servido acordar quede aceptada y aprobada la referida proposicion de D. José de Salamanca, en sus bases esenciales y con las modificaciones que constan del dictámen de V. S. y del acta de la expresada reunion. Y para la extension y concierto de las condiciones y cláusulas que ha de comprender la escritura, ha tenido á bien nombrar una comision compuesta de V. S., el Director de la caja, el Contador general del reino, D. Felipe Gomez Acebo, D. Manuel Cortina y D. Joaquin Francisco Pacheco, á fin de que ocupados sin descanso en tan importante asunto, y oyendo al proponente dispongan el proyecto de contrato, y lo remitan á la aprobacion definitiva del Gobierno.

De su orden lo digo á V. S. para que citando á los señores expresados, tenga lo dispuesto pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1843.—Caballero.—Sr. Director general de caminos.

NUM. 6^o*Proyecto de contrato.*

La comision nombrada en diez y ocho del corriente por el Gobierno provisional para extender el contrato que debe celebrarse con D. José de Salamanca para la inversion de cuatrocientos millones en caminos, y su pago en bienes nacionales, ha creido despues de largas conferencias, oyendo al interesado, que debe redactarse en los términos siguientes:

Artículo 1.^o El contratista se obliga á anticipar al Gobierno cuatrocientos millones de reales efectivos para atender á la construccion de caminos, canales, puertos y faros, y á la mejora de las comunicaciones existentes.

Art. 2.^o Se obliga asimismo á construir por su cuenta, en el término de veinte meses, las obras que, por estar ya preparados los proyectos, pueden desde luego emprenderse hasta la cantidad de ciento treinta millones, debiendo entregar los doscientos setenta millones de reales restantes hasta el completo de los cuatrocientos de que habla el art. 1.^o á la Direccion general de caminos en cinco años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura por partes iguales, y en los plazos y puntos que la misma Direccion designe segun sus necesidades.

Art. 3.^o El contratista se sujetará en la construccion de las obras al pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de catorce de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y á los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones formados por el cuerpo de Ingenieros de caminos y canales, bajo cuya inmediata inspeccion se ejecutarán las obras.

Art. 4.^o Si por efecto de emprenderse simultáneamente los trabajos llegase en algun punto á haber escasez de brazos, y por tanto aumento en el precio de los jornales, se determinará por la junta consultiva de la Direccion general la correc-

cion que deba hacerse en los presupuestos, oyendo al ingeniero inspector de las obras y al jefe del distrito.

Art. 5.^o En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, y segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio legítimo que en la construccion de obras públicas se reputa debe tener todo contratista.

Esta condicion se observará tambien en las contratas parciales sujetas á licitacion pública que la Direccion general de caminos habrá de celebrar para la inversion de los doscientos setenta millones que en ella deben ingresar, y en las cuales podrá el contratista tomar parte en concurrencia.

Art. 6.^o La Junta consultiva de la Direccion general, despues de oír al ingeniero inspector y al jefe del distrito, decidirá en todos los casos las rectificaciones que deban hacerse en los presupuestos por error, aumento ó disminucion en las obras, y si no hubiere conformidad por parte del contratista, se observará lo prevenido en el art. 21.

Art. 7.^o La recepcion provisional de las obras se verificará cuando estas se hallen completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguientes respecto de las obras de tierra y de firmes, y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.^o La empresa dará principio á la ejecucion de las obras á los sesenta dias de haber recibido los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas.

Art. 9.^o Si en la suma total del importe de las obras que el contratista debe ejecutar por su cuenta hubiese exceso ó diferencia respecto de la cantidad de ciento treinta millones que se fija como limite, se rebajará ó aumentará lo que resulte á los doscientos setenta millones que el contratista debe entregar en metálico.

Art. 10. El Gobierno facilitará á la empresa los ingenieros que pida de entre los que haya disponibles.

Art. 11. El reintegro de los cuatrocientos millones de reales efectivos que debe aprontar el contratista, tendrá lugar entregando á este desde luego las fincas por vender que designe, de las que disfrutaron el clero regular y secular, con inclusion de las encomiendas, y hasta el completo pago de los expresados cuatrocientos millones, segun el cómputo en dinero del valor de dichas fincas.

Art. 12. Este cómputo en dinero se hará del modo siguiente: se realizará la valoracion de las fincas bajo la inspeccion inmediata de la junta de ventas con arreglo á la actual ley de enagenaciones por tasacion y capitalizacion, y se adoptará el resultado mayor. Se aumentará á este el tanto por ciento que por término medio resulte han subido las fincas en los remates desde que se pusieron en venta, con la debida distincion entre las del clero regular y el secular, y respecto de estas últimas entre las de mayor y menor cuantía, con exclusion de las que hubieren sido declaradas en quiebra, y de aquellas del clero regular cuyos compradores no hayan abonado la quinta parte y primer plazo.

El contratista por la manera en que debe verificar el pago será considerado respecto á las fincas del clero regular como los compradores que anticipan cinco plazos, y tendrá por tanto derecho al abono de un seite y medio por ciento sobre el precio de adjudicacion. En cuanto á las fincas del clero secular de mayor cuantía, no se hará ningun abono; pero en las de menor cuantía se abonará el cuarenta y cinco por ciento sobre el precio de adjudicacion, mediante á que paga en cinco años lo que debiera segun la ley abonarse en veinte.

Finalmente se hará la reduccion á dinero, liquidando con arreglo á los precios medios á que se hayan cotizado desde primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos á igual fecha de mil ochocientos cuarenta y tres, las clases de papel en que los compradores deben satisfacer el precio de las fincas con arreglo á la ley.

Art. 13. El contratista no podrá designar las fincas que conste en la junta superior de ventas haber sido pedidas desde 1.^o de Enero del corriente año, ni aquellas cuyo remate esté anunciado, aun cuando esté suspenso por cualquiera causa; pero sí podrá elegir entre las declaradas y que sucesivamente se declaren en quiebra. Se exceptúan tambien las fincas de la pertenencia de ambos cleros sujetas á los arrendamientos llamados antiguos, ó sea anteriores al año de mil ochocientos.

Art. 14. Los gastos de tasacion y adjudicacion serán de cuenta del contratista con arreglo á la ley.

Art. 15. El contratista dará por fianza:

1.^o La firma de casas de conocido y notorio crédito á satisfaccion del Gobierno.

2.^o Las fincas que reciba mientras no las enagene.

3.^o En caso de enagenacion, y así que esta exceda de ciento treinta millones que debe emplear en obras el contratista en los primeros veinte meses, la parte proporcional que al respecto de doscientos setenta millones que ha de entregar á la Direccion general de caminos, como resto de los cuatrocientos millones, corresponda por el valor de la finca, es decir, veintiseite cuarenta avos, ó sea el sesenta y siete y medio por ciento de este valor, depositando dicha parte en el Banco español de San Fernando en obligaciones del comprador ó en dinero efectivo, segun se hiciera la venta á pagar de uno ú otro modo.

Art. 16. Las obligaciones que se depositen en el Banco de San Fernando, deberán ser á fechas que cumplan dentro del plazo de los cinco años en que el contratista debe entregar por completo la cantidad en metálico que resulta de este contrato.

Art. 17. En el caso de hacerse efectiva la fianza, y de salir fallidas algunas de las obligaciones depositadas, se entiende que el contratista cede y traspasa su derecho al Estado contra las fincas, cuyo pago se hubiere hecho en dichas obligaciones.

Art. 18. El comprador adquirirá en plena propiedad la finca comprada, sin que por ninguna causa ni pretexto pueda ser inquietado en su posesion y absoluto dominio, salva la responsabilidad del pago del precio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 19. Cuando por consecuencia de lo que en este contrato se establece y por hacerse muchas ventas á metálico resultase depositada en el Banco y detenida en esta misma especie por via de fianza una gran cantidad, podrá el contratista reemplazar esta en todo ó en parte con obligaciones á satisfaccion del Gobierno, solicitándolo al efecto previamente.

Art. 20. El contratista, reservándose la direccion mercantil de este negocio, queda obligado á hacer una invitacion pú-

blica, y á admitir á los que deseen interesarse en el mismo hasta la cantidad de doscientos millones, ó sea el cincuenta por ciento de la empresa.

Art. 21. Las reclamaciones y dificultades que puedan suscitarse sobre la ejecucion de este contrato y la inteligencia de sus cláusulas y condiciones, se someterán al juicio de árbitros nombrados por el Gobierno y por el contratista, designando los mismos en caso de discordia el tercero que deba dirimirla, haciendo esta eleccion, ya de comun acuerdo y conformidad, ya por la suerte en caso de no avenencia.

Art. 22. El Gobierno comunicará las instrucciones competentes con arreglo á las bases de este contrato para su expedita ejecucion, en la cual y en todas sus incidencias relativas á la adjudicacion de las fincas entenderá por parte de aquel la Junta superior de ventas.

Art. 23. El Gobierno facilitará al contratista los índices y relaciones de las fincas nacionales existentes, y cuantas noticias necesite para hacer su eleccion. Verificada esta se le entregarán las fincas cuya tasacion y capitalizacion esten hechas: aquellas que no se encuentren en este caso se valorarán inmediatamente, y si esta operacion no se verificase en el término de un mes, se le entregarán por el valor de capitalizacion, sin perjuicio de llevar á efecto la tasacion, y de adoptar el resultado de esta si fuese mayor que el de aquella.

Madrid 29 de Agosto de 1843.—Manuel Cortina.—Joaquin María Suarez.—Joaquin Francisco Pacheco.—Felipe Gomez Acebo.—Pedro Miranda.—Mariano de la Paz Garcia.

NUM. 7^o*Direccion general de caminos, canales y puertos.*

Relacion de las líneas de carreteras que por el contratista deben construirse en el término de veinte meses.

En la carretera denominada *de las Cabrillas*, desde esta corte á Valencia, la línea que está por construir entre los puntos en que actualmente se trabaja, á excepcion de la parte que deba terminarse por administracion.

El ramal trasversal desde la Minglanilla en dicha carretera de las Cabrillas á Cuenca, y desde esta ciudad á empalmar en la inmediacion de Guadalajara en las carreteras de Barcelona por Zaragoza, y de Francia por Soria y Logroño.

En la carretera de esta corte á Lugo y la Coruña, toda la línea que está por construir, no contratada hasta el dia, entre Adanero y Astorga.

En esta misma carretera los ramales desde Puente Rabade al Ferrol, y desde Betanzos tambien á este punto; debiendo ademas encargarse el contratista de la reparacion general de la línea desde Astorga á la Coruña.

En la carretera de esta corte á Badajoz toda la línea no construida de firme hasta ahora, con inclusion de un puente colgado sobre el Alberche en reemplazo del que existe.

En la carretera de esta corte á Barcelona la línea no construida entre Zaragoza y Lérida.

La carretera de Bailen á Mengibar.

La de Granada á Málaga.

Las de Córdoba y Andújar á Lucena, y desde este punto á Málaga.

La de Albacete á Murcia y Cartagena.

La de esta corte á Toledo.

Madrid veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Pedro Miranda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Balaguer 24 de Agosto.

La prensa independiente que fue la primera en dar la señal y el ejemplo de la union de partidos, que es sin disputa la que ha dado el triunfo al alzamiento nacional, debe tener un particular interes y satisfaccion en saber los buenos resultados que ha producido en los distintos puntos en que se ha imitado tan noble conducta. Justo es pues que se sepa que esta ciudad tan dividida por odios y rencores desde la última guerra, y en la que por desgracia habia hecho particular asiento el monstruo de la discordia, ha abrazado cordialmente la bandera de olvido y reconciliacion, y los partidos han depositado su antipatia y pasadas disensiones en obsequio de la pública felicidad.

El antiguo encarnizamiento y persecuciones reciprocas que tanto habian escandalizado á la provincia, exigian que el acto fuese público y ostensible, no solo por su importancia, sino tambien para estimular á los demas pueblos á imitar tan digno ejemplo. La municipalidad que ha tenido la gloria de tomar la iniciativa y provocar este bello rasgo de generosidad, convocó para el dia 15 del actual á todas las personas mas notables é influyentes de la poblacion pertenecientes á todas las clases, á cuya reunion asistieron tambien los Sres. cura párroco, juez de primera instancia y promotor fiscal, y buena parte del clero; y en aquel acto se proclamó la mas estrecha union y completo olvido de lo pasado, haciendo los sujetos principales de las antiguas banderías las mas solemnes protestas de sostener con todos sus esfuerzos aquellos hermosos principios.

La reunion no se disolvió sino despues de haber acordado algunas medidas para hacer que sea estable y permanente la mutua reconciliacion. Un suceso tan plausible se celebró con repique general de campanas, iluminacion y una abundante comida de cerca de doscientos cubiertos que tuvo lugar el domingo 20 de los corrientes, en la que se veian fraternizar con la mayor cordialidad y alegría personas que antes no se miraban sino para buscar en la mas indifferente accion un pretexto para perseguirse.

Córdoba 25 de Agosto.

Allocucion del jefe político.—Cordobeses: El Gobierno superior ha tenido á bien encargarme por segunda vez el man-

do político de esta provincia. Hace cuatro años que me hallaba aquí, y entonces no tuve mas que motivos de gratitud por vuestro comportamiento: ya me conocéis. Empero que ahora habrá igual armonía entre nosotros. Mi carácter franco, mi edad avanzada, mi educación y profesion constante de sentimientos liberales en los 30 años que llevo de vida pública, me dan cierta garantía para esperar que me oiréis con benevolencia. Yo no aspiro á otra cosa que á promover la felicidad de la provincia, y para conseguirlo necesito de vuestra cooperacion.

Orden y union sincera, acatamiento estricto á las leyes, fomento de la instruccion pública y de cuantas mejoras positivas puedan promoverlo: hé ahí mis deseos y anhelo. Cansados estamos los españoles de convulsiones; tenemos jurada la Constitucion fundamental, y establecido el Ministerio aclamado en todos los ángulos de la península; tranquilicémos pues, y procuremos coger los frutos de nuestra posicion política. Proponedme todos, así en cuerpo como individualmente, cuanto creáis convenir al bienestar de la sociedad cordobesa, y me hallareis pronto á secundar vuestros pensamientos. A todas horas me haré un honor de escucharos. Decid la verdad, y vuestro gefe político os atenderá con agrado; no haré en esto mas que seguir los impulsos de mi corazón: union, repeto, y obediencia á las leyes.

Córdoba 25 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

MADRID 30 DE AGOSTO.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y S. A. Doña Luisa Fernanda, llegaron hoy de regreso del Real sitio de San Ildefonso á las seis menos cuarto de la tarde á la Puerta de Hierro. El Ministro de la Guerra se encontraba ya en el mismo punto acompañado de los inspectores y directores generales de las armas, y de gran número de generales, gefes y oficiales existentes en esta plaza. El ayuntamiento de Madrid y una comision de la diputacion provincial salieron despues al encuentro de S. M. y A. El capitán general, seguido de todo su estado mayor, estaba colocado á la cabeza de las tropas de la guarnicion de esta plaza, formadas estas en batalla desde el Real Palacio, prolongándose por toda la carrera. S. M. y A., en medio de los mas festivos aplausos de un pueblo inmenso, recorrieron la línea. Despues tuvieron la honra de subir al Real Palacio todas las corporaciones mencionadas á cumplimentar á S. M. y A. por su próspera llegada.

El 22 del corriente á las seis de la madrugada entró en el puerto del Havre el buque de vapor de la marina Real inglesa *Prometeus*, procedente en último lugar de Portsmouth, y á bordo del cual se hallaba el ex-Regente con las personas de su séquito. El no puso el pie en tierra: su señora se embarcó, é inmediatamente se puso en camino el vapor con direccion á Woolwich, cerca de Lóndres, á las nueve de la mañana poco mas ó menos.

En el dia de hoy ha publicado el Sr. gefe político de esta provincia la alocucion siguiente:

Madrileños: Tengo la satisfaccion de anunciaros que el orden y la tranquilidad de esta capital no se han alterado en ella por un solo instante: yo velo por su conservacion, y podeis descansar en la confianza que debe inspiraros mi noble y patriótico comportamiento, en todas épocas, como hombre publico: mis antecedentes políticos son vuestra mayor garantía y lo han sido tambien para merecer al Gobierno provisional de la nacion el penoso y difícil cargo que ejerzo.

Un suceso aislado, de interes puramente personal é independiente de las opiniones, ha tenido lugar á las primeras horas de la noche del dia de ayer en el cuartel de S. Francisco, que ocupa el regimiento del Príncipe; y tan pronto como llegó á noticia del Excmo. Sr. capitán general, adoptó las disposiciones mas conducentes para prevenir sus consecuencias.

El sumario que por orden de la referida autoridad se instruye pondrá en claro el origen de los hechos, su tendencia y autores, para que el tribunal competente dicte su fallo justo é imparcial, y bastante á impedir que se reproduzcan tan desagradables acontecimientos en esta culta, liberal é ilustrada poblacion.

Tal es, madrileños, la historia de las ocurrencias de que he creído un deber mio informaros, para que no se adulteren ni exageren, y puedan á la vez ser bien conocidas de todos.

Madrid y Agosto 30 de 1843.—El gefe político, Juan Antonio Garnica.

Gobierno político de la provincia de Huelva.—Excelentísimo Sr.: He recibido la orden de V. E., fecha 11 del corriente, en que se sirve comunicarme el nombramiento de gefe político en comision de esta provincia, verificado por el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Despues de manifestar mi profunda gratitud al Gobierno por la confianza que me dispensa y la franca adhesion al mismo, debo tambien expresar á V. E. con la misma lealtad mis sentimientos, resuelto como estoy á sacrificarme por la causa pública y por el bien del pais.

Diputado provincial por el partido de esta capital, é individuo de la junta provisional de gobierno instalada en fines de Junio último, debí á la misma junta la honorífica distincion de ser nombrado gefe político, y solo me decidí á aceptar tan espinoso encargo, llevado de mi buen deseo por la salvacion de la patria y de la Reina, reteniendo mi cargo de diputado provincial, y renunciando el sueldo en obsequio del Estado, como tuve la honra de manifestarlo á la provincia en la alocucion que dirigiera en 1.º de Julio, inserta en el Boletín oficial que acompaño.

Iguales sentimientos me animan hoy, y al aceptar la honra

con que ha tenido á bien agraciarme el Gobierno provisional, ruego á V. E. se sirva hacer presente al mismo mi ánimo decidido de contribuir en cuanto me sea dable á la consolidacion del orden de cosas existentes por la voluntad del pais; pero á la vez que me sea permitido retener mi cargo de diputado provincial, admitiendo la renuncia del sueldo que cedo en beneficio del Estado.

Tales son, Excmo. Sr., mis deseos, y espero que V. E. se sirva hacerlos presentes al Gobierno provisional inclinándole en su favor, prometiéndomelo así de su justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huelva 20 de Agosto de 1843.—Excmo. Sr.—Miguel Montiel.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

El Gobierno acepta la renuncia que hace de su sueldo el gefe político en comision de la provincia de Huelva, y ha mandado que se le den las gracias por tan generoso desprendimiento.

En la noche del 1.º del próximo Setiembre se hará en el teatro de la Cruz una funcion, que á beneficio de la heróica Sevilla han preparado algunos jóvenes aficionados al arte de la declamacion.

Los billetes se expendrán en la contaduría del mismo teatro de diez de la mañana á cuatro de la tarde del dia 31 del actual, pasando el siguiente los sobrantes á los despachos ordinarios. El programa de la funcion es como sigue:

- 1.º Sinfonia de Guillermo Tell.
- 2.º La comedia titulada *Cada cual con su razon*, original de D. José Zorrilla.
- 3.º La Cracoviana, bailada por los niños Doña Josefa Guilló y D. Juan Antonio Gras, discipulos del profesor Don Gaspar Guilló.
- 4.º *El Diablo cojuelo*, pieza cómica en un acto y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubí.
- 5.º Baile nacional ejecutado por los referidos niños.

De esperar es que todos los admiradores de las glorias nacionales, y todos los amigos de la situacion actual, no negarán su asistencia á esta funcion cívica, y que secundarán los esfuerzos de los que han concebido tan patriótico pensamiento.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Setiembre.

- 1.º Eco del Comercio y Castellano, Sr. fiscal Avila.
- 2.º Gaceta, Fr. Gerundio y Posdata, idem Sr. Mendez.
- 3.º Corresponsal y Bien del pais, idem Sr. Cifuentes.
- 4.º Heraldo y Reparador, idem Sr. Menendez Araujo.
- 5.º Espectador y Católico, idem Sr. Hoyos.

Madrid 29 de Agosto de 1843.—L. Avila.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Consiguiente al anuncio hecho por la misma inserto en el diario de Avisos de 27 de este mes y en la Gaceta del 29, ha dispuesto el Gobierno se publique igualmente que los tenedores de los documentos que en la actualidad estan en circulacion y son llamados á renovar, arreglen sus operaciones á plazo, al término que marca la modificacion cuarta del referido anuncio que se tendrá por fatal é improrogable.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28½, 28 y 28¼ á v. f. ó vol. con 13 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21½ á 60 d. f. ó vol.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 cinco treintaidosavos y 5½ á v. f. ó vol.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 38.
Paris, 16-9.
Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., 1 din. id.
Bilbao, par.
Cádiz, 1½ din. d.
Coruña, ¾ id. id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Granada, 1½ pap. d.
Málaga, 1¼ id.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, 1½ din. id.
Valencia, 1 id. id.
Zaragoza, 1 pap. id.

BIBLIOGRAFIA.

Carta geógrafo-topográfica de la isla de Cuba en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y 5 de alto. Construida á la escala de 9 líneas por legua marítima ó de $\frac{1}{520000}$ —presenta con claridad y perfeccion las costas, bahías, puertos, surgideros y los esteros mas notables; los rios y arroyos confluente; las cordilleras con sus ramificaciones, montes y cerros aislados; las ciudades, villas,

lugares, aldeas y fincas rurales; los caminos de rueda, herradura y de travesía. Contiene ademas los planos de las principales poblaciones y sus puertos, tablas estadísticas, itinerarias, de posiciones astronómicas &c., sirviéndole de adorno una graciosa viñeta.

Con el deseo de que esta magnífica carta tenga mayor circulacion poniéndola al alcance de todas las fortunas, se ha rebajado su precio á 180 rs. en la Península, islas adyacentes y Canarias, y á 12 duros en la isla de Cuba.

Véndese en el depósito topográfico de ingenieros, calle de la Manzana, núm. 14, y en las secretarías de las comandancias generales de la misma arma en Barcelona, Sevilla, Valencia, la Coruña, Granada, Valladolid, Burgos, Palma, Santa Cruz de Tenerife y la Habana.

MUSICA.

A los amantes del órgano.—Entre las diferentes secciones de música que publicaba el Anfon matritense, la octava era destinada á la de órgano con el fin de dar á conocer y propagar el género peculiar de tan magestuoso é incomparable instrumento.

Tenia por objeto hacer ver cuánto partido puede sacarse de él por las grandes ventajas que ofrece la multitud de sus variadas y armoniosas voces, y colocarle en el lugar eminente y distinguido que entre todos le corresponde, al paso que se facilitase á los que á él se dedicaren cuantas piezas puedan necesitar en este ejercicio.

El profesor y compositor de música D. Roman Jimeno, organista primero de la Real capilla de San Isidro de esta corte, que aunque del todo independiente de la empresa del Anfon matritense, tenia á su cargo escribir para la dicha octava seccion, pone en conocimiento de los señores que se habian suscrito á la indicada seccion y demas que gusten suscribirse en lo sucesivo, que habiendo cesado dicho periódico, y deseando realizar su proyecto comenzado y aun ampliarlo por todos los medios posibles, ha resuelto seguir publicando dicha música por sí solo, siempre que se reuna el suficiente número de suscritores, y llenar de esta suerte el objeto que así estos como el autor se habian propuesto.

El modo de verificarlo será el que á continuacion se expresa:

Se propone sacar todo el partido que le sea posible del grandioso é imponderable instrumento del órgano, escribiendo cuanto juzgue puedan necesitar los que á él se dedicaren.

En estas composiciones se irán poniendo en práctica las caprichosas, raras, y casi infinitas combinaciones de que el órgano es susceptible.

Las primeras entregas constarán de una salmodia para las pascuas de Navidad, con aires propios de estas fiestas, y no de mucha dificultad.

Seguirá luego una misa de pastorela á tres voces con órgano obligado, y sus correspondientes intermedios, y se irán despues alternando piezas sencillas, con otras de complicada ejecucion, que sirvan para las restantes festividades del año.

Se publicará una entrega mensual que se podrá recoger desde el dia 1.º de cada mes en adelante.

Constará cada una de ocho láminas bien grabadas, y se procurará que salgan mas correctas que las ya indicadas del Anfon, en que se notaron una porcion de erratas que aun no se han enmendado.

El precio será el de 8 rs. al mes pagados en el acto de recibir la entrega.

Si alguno de los suscritores de las provincias exige que se le remitan por el correo pagará un real de aumento, así como tambien deberán venir francas de porte si dirigieren al autor algunas cartas.

El punto de suscripcion será únicamente en Madrid en casa del autor, calle del Viento, inmediata á Palacio, número 3, cuarto segundo, donde habrán de acudir tambien los interesados á recoger las entregas en los dias anteriormente señalados desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de su tarde, exceptuando los de fiesta.

La suscripcion está abierta desde el 26 del corriente mes de Agosto.

La primera entrega saldrá el dia 1.º del próximo Octubre, y si no llegase á realizarse por falta de suscritores se avisará por los periódicos.

Tambien se venderán las entregas sueltas al precio de 10 reales cada una.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Nota. Ademas de las obras originales que estan repartidas para la próxima temporada de invierno se han puesto asimismo en estudio las traducciones siguientes:

El Amante misterioso, comedia en tres actos.
La Loca de la ciudad, drama de espectáculo en cinco.
Las Colegiales de Saint-Cyr, comedia en cinco actos de Alejandro Dumas.
Dos Madres ó la vida de un poeta, drama en cinco actos.
Conspirar por no reinar, comedia en tres actos.
El Desterrado á la Siberia, drama en tres actos.
Una dama de Luis XIII, en cuatro.
La Mano derecha y la mano izquierda.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

PURITANOS Y CABALLEROS.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.